

# **LA CONTABILIDAD FRAUDULENTE EN LA ARGENTINA ACTUAL**

**MAGATEM 24-08-2018**

Susana Noemí Tomasi

## **INTRODUCCIÓN**

El fraude contable (1) se encuentra abarcado en las incorrecciones en los Estados Financieros intencionadas, con motivo de información financiera fraudulenta y una apropiación indebida de activos.

Y el riesgo de que el auditor no detecte una incorrección material debida a fraude cometido por la dirección es mayor que en el caso de fraude cometido por empleados, porque la dirección normalmente ocupa una posición que le permite, directa o indirectamente, manipular los registros contables, proporcionar información financiera fraudulenta o eludir los procedimientos de control diseñados para prevenir que otros empleados cometan fraudes de ese tipo.

El fraude es definido, como un acto intencionado realizado por una o más personas de la dirección, los responsables del gobierno de la entidad, los empleados o terceros, que conlleve la utilización del engaño con el fin de conseguir una ventaja injusta o ilegal.

Los factores de riesgo de fraude son los hechos o circunstancias que indiquen la existencia de un incentivo o elemento de presión para cometer fraude o que proporcionen una oportunidad para cometerlo.

Por lo cual la contabilidad fraudulenta, no refleja la realidad patrimonial de un ente con motivo de:

- La manipulación, la falsificación o la alteración de los registros contables o de la documentación de soporte a partir de los cuales se preparan los estados financieros.
- El falseamiento o la omisión intencionada de hechos, transacciones u otra información significativa en los estados financieros.
- La aplicación intencionadamente errónea de principios contables relativos a cantidades, a la clasificación, a la forma de presentación o la revelación de la información.

Entendemos que en nuestro país, en la Causa n° 9608/2018, del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal nro. 11 Sec 21, caratulada "Fernández, Cristina Elisabet y otros s/ asociación ilícita", se ha dado un fraude contable, en todas las organizaciones que han abonado coimas millonarias a los funcionarios públicos, a fin de obtener contratos de obra pública, renovaciones de concesiones, decretos (es insólito) y beneficios de todo orden.

Y como realizaban el pago de dichas coimas?, por medio de la contabilidad fraudulenta, ya que los adelantos de fondos por parte del estado nacional se debían asentar en la contabilidad de las empresas y luego para el pago de coimas, se debían retirar fondos y comprar divisas extranjeras, que se efectuaban asentando facturas de proveedores o gastos falsificados y que posteriormente ingresaban en el circuito legal de dinero. Por medio de facturas apócrifas o compañías inexistentes que permitían justificar todo tipo de pagos. O manipulando la contabilidad a través de los sistemas informáticos, ya que es difícil en la cantidad de movimientos que tienen las empresas líderes que puedan verificarse.

Por lo cual, la contabilidad no refleja la realidad del movimiento de cada organización, y los contadores auditores de dichos estados contables, no lo han exteriorizado en sus informes.

Joseph T. Wells (2) nos indica que los auditores expresan que han estado muy preocupados en la revisión del diseño y funcionamiento de los controles internos, más que en prestar atención a las irregularidades o fraudes en las organizaciones.

Grave error, se debe prestar atención a los movimientos que pueden llevar a un fraude y verificarlos.

## **LEGISLACIÓN NACIONAL ABARCATIVA DEL FRAUDE CONTABLE**

### **CÓDIGO PENAL (3)**

El Código Penal Argentino, se refiere a la contabilidad fraudulenta, en el Capítulo IV - Estafas y otras defraudaciones, y específicamente en el caso que nos ocupa, en los siguientes artículos:

**172.** - Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño.

**173.-** Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se considerarán casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece, en los siguientes puntos:

7. El que, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos;
8. El que cometiere defraudación, substituyendo, ocultando o mutilando algún proceso, expediente, documento u otro papel importante;

16. El que defraudare a otro mediante cualquier técnica de manipulación informática que altere el normal funcionamiento de un sistema informático o la transmisión de datos.

**174.** - Sufrirá prisión de dos a seis años:

4°. El empresario o constructor de una obra cualquiera o el vendedor de materiales de construcción que cometiere, en la ejecución de la obra o en la entrega de los materiales, un acto fraudulento capaz de poner en peligro la seguridad de las personas, de los bienes o del Estado;

5°. El que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública.-

6°.- El que maliciosamente afectare el normal desenvolvimiento de un establecimiento o explotación comercial, industrial, agropecuaria, minera o destinado a la prestación de servicios; destruyere, dañare, hiciere desaparecer, ocultare o fraudulentamente disminuyere el valor de materias primas, productos de cualquier naturaleza, máquinas, equipos u otros bienes de capital.

**183.**-Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble o un animal, total o parcialmente ajeno, siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado.

En la misma pena incurrirá el que alterare, destruyere o inutilizare datos, documentos, programas o sistemas informáticos; o vendiere, distribuyere, hiciere circular o introdujere en un sistema informático, cualquier programa destinado a causar daños.

**184.**-La pena será de tres (3) meses a cuatro (4) años de prisión, si mediare cualquiera de las circunstancias siguientes:...

6. Ejecutarlo en sistemas informáticos destinados a la prestación de servicios de salud, de comunicaciones, de provisión o transporte de energía, de medios de transporte u otro servicio público.

En el nuevo ordenamiento se establece que el término "documento" comprende toda representación de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento, archivo o transmisión (art. 77 Código Penal).

**258.** - Será reprimido con prisión de uno a seis años, el que directa o indirectamente diere u ofreciere dádivas en procura de alguna de las conductas reprimidas por los artículos 256 y 256 bis, primer párrafo. Si la dádiva se hiciera u ofreciere con el fin de obtener alguna de las conductas tipificadas en los artículos 256 bis, segundo párrafo y 257, la pena será de reclusión o prisión de dos a seis años. Si el culpable fuere funcionario público, sufrirá además inhabilitación especial de dos a seis años en el primer caso y de tres a diez años en el segundo.

**258 bis** — Será reprimido con prisión de un (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública el que, directa o indirectamente, ofreciere, prometiére u otorgare, indebidamente, a un funcionario público de otro Estado o de una organización pública internacional, ya sea en su beneficio o de un tercero, sumas de dinero o cualquier otro objeto de valor pecuniario u otras compensaciones tales como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita realizar un acto relacionado con el ejercicio de sus funciones públicas, o para que haga valer la influencia derivada de su cargo en un asunto vinculado a una transacción de naturaleza económica, financiera o comercial.

Se entenderá por funcionario público de otro Estado, o de cualquier entidad territorial reconocida por la Nación Argentina, a toda persona que haya sido designada o electa para cumplir una función pública, en cualquiera de sus niveles o divisiones territoriales de gobierno, o en toda clase de organismo, agencia o empresa pública en donde dicho Estado ejerza una influencia directa o indirecta.

**300.-** El fundador, director, administrador, liquidador o síndico de una sociedad anónima o cooperativa o de otra persona colectiva, que a sabiendas publicare, certificare o autorizare un inventario, un balance, una cuenta de ganancias y pérdidas o los correspondientes informes, actas o memorias, falsos o incompletos o informare a la asamblea o reunión de socios, con falsedad, sobre hechos

importantes para apreciar la situación económica de la empresa, cualquiera que hubiere sido el propósito perseguido al verificarlo.

**300 Bis** - Cuando los hechos delictivos previstos en el inciso 2) del artículo 300 hubieren sido realizados con el fin de ocultar la comisión de los delitos previstos en los artículos 258 y 258 bis, se impondrá pena de prisión de un (1) a cuatro (4) años y multa de dos (2) a cinco (5) veces el valor falseado en los documentos y actos a los que se refiere el inciso mencionado.

Es claramente el caso que nos ocupa, ya que las dádivas han sido entregadas a fin de obtener licitaciones de obras públicas, subsidios otorgados al transporte, ingresos de aduanas, sanciones de decretos, etc., y los implicados de las organizaciones sabían que los Estados Contables se encontraban falsificados y era para ocultar mediante, por ejemplo facturas apócrifas los hechos delictivos que se habían cometido.

#### **CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION (4)**

En el Título IV, Hechos y Actos jurídicos, Capítulo V Sección VII, Contabilidad y Estados Contables (art 320 a 331), se determina que:

La contabilidad debe ser llevada sobre una base uniforme de la que resulte un **cuadro verídico de las actividades y de los actos que deben registrarse**, de modo que se permita la individualización de las operaciones y las correspondientes cuentas acreedoras y deudoras. **Los asientos deben respaldarse con la documentación respectiva**, todo lo cual debe archivar en forma metódica y que permita su localización y consulta.

Y se prohíbe cualquier circunstancia que afecte la inalterabilidad de las registraciones, en nuestro asunto, las organizaciones implicadas en la causa federal, incluyeron en la contabilidad, documentación falaz, por lo cual, a pesar de contar los libros legales las formalidades necesarias y no tener vicio alguno, los libros legales no son valederos, ya que contienen claramente fraude.

Y existe Fraude (Sección 3ra. Artículos 338 a 342), para la Administración Pública Nacional, en la recaudación de los impuestos correspondientes (el IVA en vez de liquidarlo, lo utilizaban para comenzar la obra, los que la comenzaban...) disminución de impuestos a las ganancias, bienes personales, etc. y para los accionistas de las sociedades, ya que se incluyeron gastos simulados. Para la Administración Pública Nacional, que se inflaban las cotizaciones de las obras públicas, etc.

## **LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES (5)**

Responsabilidad de los socios y quienes contratan por la sociedad

**Artículo 23.-** Los socios y quienes contrataron en nombre de la sociedad quedarán solidariamente obligados por las operaciones sociales, sin poder invocar el beneficio del artículo 56 ni las limitaciones que se funden en el contrato social.

Acción contra terceros y entre socios.

Dolo o culpa del socio o del controlante.

**Artículo 54.-** El daño ocurrido a la sociedad por dolo o culpa de socios o de quienes no siéndolo la controlen constituye a sus autores en la obligación solidaria de indemnizar sin que puedan alegar compensación con el lucro que su actuación haya proporcionado en otros negocios.

El socio o controlante que aplicará los fondos o efectos de la sociedad a uso o negocio de cuenta propia o de tercero está obligado a traer a la sociedad las ganancias resultantes siendo las pérdidas de su cuenta exclusiva. Inoponibilidad de la personalidad jurídica.

La actuación de la sociedad que encubra la consecución de fines extraordinarios constituya un mero recurso para violar la ley, el orden público o la buena fe o para frustrar derechos de terceros, se imputará directamente a los socios o a los controlantes que la hicieron posible, quienes responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios causados.

En la Sección IX De la Documentación y de la Contabilidad (artículos 61 al 73), determina que el sistema de contabilización debe permitir la individualización de las operaciones, las correspondientes cuentas deudoras y acreedoras y su posterior verificación, con arreglo al artículo 43 del Código de Comercio.

Fiscalización estatal permanente.

**Artículo 299.-** Las asociaciones anónimas, además del control de constitución, quedan sujetas a la fiscalización de la autoridad de contralor de su domicilio, durante su funcionamiento, disolución y liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1) Hagan oferta pública de sus acciones o debentures;
- 2) Tengan capital social superior a diez millones de australes (A 10.000.000), monto éste que podrá ser actualizado por el Poder Ejecutivo, cada vez que lo estime necesario;
- 3) Sean de economía mixta o se encuentren comprendidas en la Sección VI;
- 4) Realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros;
- 5) Exploten concesiones o servicios públicos;
- 6) Se trate de sociedad controlante de o controlada por otra sujeta a fiscalización, conforme a uno de los incisos anteriores.

**Artículo 302.-** La autoridad de control, en caso de violación de la ley, del estatuto o del reglamento, puede aplicar **sanciones de:**

- 1) Apercibimiento;
- 2) Apercibimiento con publicación;
- 3) Multas a la sociedad, sus directores y síndicos.

Estas últimas no podrán ser superiores a pesos argentinos seis mil (\$a 6.000) en conjunto y por infracción y se graduarán según la gravedad de la infracción y el capital de la sociedad. Cuando se apliquen a directores y síndicos, la sociedad no podrá hacerse cargo de ellas.

Se faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Justicia, actualice semestralmente los montos de las multas, sobre la base de la variación



registrada en el índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

### **Ley de Responsabilidad Penal (6)**

La ley es aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los siguientes delitos:

- a) **Cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, previstos por los artículos 258 y 258 bis del Código Penal;**
- b) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, previstas por el artículo 265 del Código Penal;
- c) Concusión, prevista por el artículo 268 del Código Penal;
- d) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, previsto por los artículos 268 (1) y (2) del Código Penal;
- e) **Balances e informes falsos agravados, previsto por el artículo 300 bis del Código Penal.**

Siendo según el art. 2, las personas jurídicas responsables por los delitos previstos en el artículo precedente que hubieren sido realizados, directa o indirectamente, con su intervención o en su nombre, interés o beneficio.

También son responsables si quien hubiere actuado en beneficio o interés de la persona jurídica fuere un tercero que careciese de atribuciones para obrar en representación de ella, siempre que la persona jurídica hubiese ratificado la gestión, aunque fuere de manera tácita.

La persona jurídica quedará exenta de responsabilidad sólo si la persona humana que cometió el delito hubiere actuado en su exclusivo beneficio y sin generar provecho alguno para aquella. (Que no es el caso que nos ocupa, ya que las empresas fueron las que obtuvieron el beneficio).

Las penas aplicables a las personas jurídicas, según el art. 7, serán las siguientes:

- 1) Multa de dos (2) a cinco (5) veces del beneficio indebido obtenido o que se hubiese podido obtener;

- 2) Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;
- 3) Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;
- 4) Disolución y liquidación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad;
- 5) Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere;
- 6) Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Además:

Por el art. 8, cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por los incisos 2) y 4) del artículo 7° de la presente ley.

Por el art. 9, quedará eximida de pena y responsabilidad administrativa la persona jurídica, cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

- a) Espontáneamente haya denunciado un delito previsto en esta ley como consecuencia de una actividad propia de detección e investigación interna;
- b) Hubiere implementado un sistema de control y supervisión adecuado en los términos de los artículos 22 y 23 de esta ley, con anterioridad al hecho del proceso, cuya violación hubiera exigido un esfuerzo de los intervinientes en la comisión del delito;
- c) Hubiere devuelto el beneficio indebido obtenido.

Además del incumplimiento de la legislación de la Comisión Nacional de Valores, La AFIP, el BCRA, (seguramente algunos bancos y entidades financieras formaron parte del entramado para girar los fondos a cuentas en el exterior, sociedades

creadas al efecto, etc.) el Consejo Profesional de Cs. Es. y otros organismos del estado.

Siendo que la Contabilidad como indica Enrique Fowler Newton (7), como integrante del sistema de información de un ente, brinda información útil para la toma de decisiones y el control patrimonial, que capta y procesa datos que normalmente se refieren al patrimonio del ente y su evolución en el tiempo, los bienes de propiedad de terceros y ciertas contingencias, que suministra, generalmente, información a terceros expresada en términos monetarios mientras que la de uso interno incluye importes y (para algunos elementos) unidades (de bienes vendidos, de existencias, de monedas extranjeras, etc.), utilizando el procesamiento de datos que permite obtener información sobre la composición y evolución del patrimonio de dicho ente, los bienes de propiedad de terceros en poder del mismo y ciertas contingencias, para facilitar las decisiones de los administradores del ente y de los terceros que interactúan o pueden llegar a interactuar con él, así como para permitir una eficaz vigilancia sobre los recursos y obligaciones del ente.

Los registros contables y la emisión de los distintos Informes Contables de uso interno y externo a la entidad emisora, en el caso que nos ocupa, serán fraudulentos, debido a la manipulación para poder abonar los importes de las coimas y registrarlos legalmente (aunque dolosamente) en la contabilidad de cada organización.

Se tiene conocimiento que los delitos, en reiteradas oportunidades, se descubren por casualidad o por denuncias anónimas, como por ejemplo en esta causa y se detecta la defraudación en la contabilidad.

## **HISTORIA DE LOS FRAUDES CONTABLES**

A lo largo de la historia de la Contabilidad han existido defraudaciones, como ejemplos antiguos, podemos indicar:

a. El método más arcaico conocido de contabilización, data de 35000 a 20000 años de antigüedad (8) y es el de las tarjas, que se encuentra atestiguado con un sólido registro arqueológico, que son muescas en trozos de hueso o madera, que fue utilizado hasta 1995, en la aldea de San Muñoz de Gijón, España. Las tarjas son unos prismas cuadrangulares de 1 cm<sup>2</sup> de sección y con longitud variable entre 11,5 cm y 14,5 cm, trabajados en madera blanda y sin nudos procedente del mimbrero común, u otros sauces aptos para que sobre sus aristas longitudinales se efectúen muescas a medida que el comerciante va entregando productos a cuenta o al fiado (panes a cuenta de sacos de harina o hasta su pago en metálico). Una tarja charra puede contener hasta 70 muescas. De los cuatro paralelogramos o caras mayores de la tarja, dos llevan grabados a fuego las iniciales del comerciante (su marca de propiedad) y otra cara, una marca del cliente, o su nombre a pluma. Se yuxtaponían las dos tablillas de madera (**para que no hubiera fraude entre lo que ambas partes podrían alegar**) y en el corte entre ambas, hacía tantas muescas como panes entregaba al parroquiano, y cada uno se quedaba con su mitad. La cuenta y el pago se llevaban a cabo en una fecha fija y no había reclamación alguna ya que ambas mitades tenían las mismas muescas, y dado que ni el cliente ni el panadero podían modificar las muescas existentes.

b. Testimonios de registros contables, que se conservan, a partir del origen de la escritura, que fue más práctico que místico, puesto que está relacionado con el sistema que, (9) los agricultores del Neolítico inventaron – hacia el 6000 a. C.- para controlar el almacenamiento y la distribución de los alimentos. Se trataba de pequeñas piezas de barro que, gracias a sus diferentes formas, permitían registrar a modo de inventario las reses y los productos agrarios. Para evitar que se **manipulara la contabilidad**, posteriormente, se tomó la costumbre de introducir estas piezas de cálculo en unas bolas huecas de arcilla. Estos pientes, llamados bullas, eran sellados y marcados numéricamente. Estas medidas, sin embargo, se mostraron insuficientes cuando los pequeños asentamientos de Sumer pasaron a ser ciudades. Así los administradores de los templos, que debían registrar diariamente grandes cantidades de bienes y recursos, decidieron abandonar el tradicional sistema de fichas y comenzaron a grabar signos y

dibujos en tablillas de barro. Para dejar constancia de las operaciones comerciales realizadas, los mercaderes y responsables de los almacenes entregaban pequeñas tablillas a modo de facturas.

c. Evidencias arqueológicas contables antiguas (10) respecto a la civilización egipcia que corresponden alrededor del VI milenio a. C., durante el Neolítico, cuando se asentaron los primeros pobladores, y a partir del 3100 a. C. el país, fue dividido en varios sepats con fines administrativos, y a fin de imponer diversos impuestos, que al no existir moneda eran pagados en especie, con trabajo o mercancías, siendo el papiro de Zenón, del año 254 a. C., que contiene casi dos mil documentos, la aportación más importante respecto al conocimiento histórico de la contabilidad, y los controles realizados en la misma. En dicho papiro se describe el caso de Apolonios ministro de finanzas del rey Filadelfo de la dinastía Ptolomea de Egipto, el cual ordenó ante la falta de su caja de siete talentos de plata sin su autorización, la comprobación de las cuentas contables de Aristeo, uno de los tesoreros y de las del mayordomo Artemodoro, junto con las de Zenón, administrador de todos los intereses y jefe de contabilidad.

Para efectuar la peritación/inspección de las cuentas el rey nombró a Pythen, banquero del estado, a quien los involucrados debieron entregar los fondos que tuviesen en su poder y sus libros contables, los que los serían devueltos luego de efectuar la inspección correspondiente.

Es que la manipulación de la documentación contable, para fines propios, de los que debían llevar el control, de por ejemplo los inventarios existió desde la antigüedad, la diferencia radica en la manera de efectuarla.

En la actualidad, la verificación de la defraudación se hace muy compleja, ya que todo el sistema contable se registra a través de medios electrónicos de datos y es para el conocedor del sistema que se utiliza, más fácil el ocultamiento de un ilícito, y para el que debe verificarlo, más difícil su comprobación.

## **FACTORES DE RIESGO DE FRAUDE**

Riesgo (11) es un término proveniente del italiano, idioma que, a su vez, lo adoptó de una palabra del árabe clásico que podría traducirse como “lo que depara la providencia”. El término hace referencia a la proximidad o contingencia de un posible daño.

Se define como la probabilidad de que se produzca un resultado desfavorable en relación con el resultado esperado y lo componen dos factores, la amenaza y la vulnerabilidad.

Leopoldo Isaac Gurovich (12) indica que el riesgo de no detectar una afirmación errónea significativa derivada de fraude, cuando se realiza una auditoría de los estados contables, es más elevado que el riesgo de no detectar una afirmación errónea significativa proveniente del error porque **el fraude implica esquemas sofisticados y cuidadosamente organizados, diseñados para ocultarlo, tales como la falsificación, falta deliberada de registro de operaciones, o manifestaciones falsas intencionales efectuadas al auditor.**

Además, la posibilidad de que el auditor no detecte una afirmación errónea proveniente de fraude de la gerencia es mayor que en caso de fraude del empleado, porque la gerencia suele estar en posición de manipular directa o indirectamente los registros contables, sobre todo los informáticos, ya que tiene un acceso mayor debido a su posición en la organización y presentar información contable fraudulenta.

En las Normas internacionales de auditoría y control de calidad (13) se determina que, los factores del riesgo de fraude, son los hechos o condiciones que indican un incentivo o presión para cometer fraude o brindan una oportunidad de cometer fraude.

En la normativa se definen los siguientes riesgos:

**Riesgo de auditoría:** Es el riesgo de que el auditor exprese una opinión de auditoría inapropiada cuando los estados financieros contienen errores materiales. El riesgo de auditoría está en función de los riesgos de errores materiales y del riesgo de detección.

Cuando el que está realizando un fraude contable, a través de una manipulación informática, lo realiza tratando de ocultar su defraudación para que el auditor interno o externo de la organización, no pueda verificarlo, y salvo que el evento sea muy burdo, con las comprobaciones que realiza el auditor, es muy difícil encontrar estos hechos.

Por eso los fraudes salen a luz cuando alguna otra persona lo delata, o por un cambio de personal.

**Riesgo del trabajo para atestiguar.** El riesgo de que el profesional exprese una conclusión inapropiada cuando la información sobre la aseveración contenga errores materiales.

**Riesgo por la entidad, su proceso de valoración:** Un componente del control interno de la entidad para identificar riesgos de negocios aplicables a los objetivos de información financiera y para decidir sobre acciones para manejar dichos riesgos, y los resultados correspondientes.

**Riesgo ambiental.** En ciertas circunstancias, los factores aplicables a la valoración del riesgo inherente en el desarrollo del plan general de auditoría pueden incluir el riesgo de un error material debido a asuntos ambientales.

**Riesgo de malversación de activos:** Que implica el robo de los activos de una entidad, a menudo cometido por empleados, en cantidades relativamente pequeñas y de poca importancia. Sin embargo, puede, también, implicar a la administración, que, generalmente, tiene más capacidad de disfrazar u ocultar la malversación en maneras difíciles de detectar.

**Riesgo de representación errónea material.** El riesgo de que los estados financieros estén representados en una forma errónea material antes de la auditoría.

Se conforma de dos componentes, que se describen como sigue, al nivel de aseveración:

a) **Riesgo inherente.** La susceptibilidad de una aseveración sobre una clase de transacción, saldo de cuenta o revelación, con una representación errónea que pudiera ser material, ya sea en lo individual o junto con otras representaciones erróneas, antes de la consideración de cualesquier controles relacionados.

b) **Riesgo de control.** El riesgo de que una representación errónea que pudiera ocurrir en una aseveración sobre una clase de transacción, saldo de cuenta o revelación, que pudiera ser material, ya sea en lo individual o junto con otras representaciones erróneas, no se prevenga, o detecte o corrija oportunamente por el control interno de la entidad.

**Riesgo de muestreo.** El riesgo de que la conclusión del auditor con base en una muestra pueda ser diferente de la conclusión si la población entera se sujetara al mismo procedimiento de auditoría.

El riesgo de muestreo puede llevar a dos tipos de conclusiones erróneas:

En el caso de una prueba de los controles, que los controles sean más efectivos de lo que realmente son o, en el caso de una prueba de detalles, que una representación errónea material no existe cuando de hecho sí existe.

Al auditor le preocupa principalmente este tipo de conclusión errónea porque afecta la efectividad de la auditoría y es más probable que lleve a una opinión de auditoría no apropiada.



Si el auditor pudiera realizar en lugar de una muestra la verificación en la población entera, el procedimiento de auditoría llevaría a la verificación del fraude realizado, debido a la manipulación informática en la contabilidad.

**Riesgo de no muestreo.** Riesgo de que el auditor llegue a una conclusión errónea por cualquier razón no relacionada con el riesgo de muestreo.

**Riesgo importante.** Un riesgo identificado y valorado de representación errónea material que, a juicio del auditor, requiere especial consideración de auditoría.

**Riesgo de negocios.** Un riesgo derivado de condiciones, hechos, circunstancias, acciones o faltas de acción importantes que pudieran afectar de manera adversa la capacidad de una entidad para lograr sus objetivos y ejecutar sus estrategias, o del establecimiento de objetivos y estrategias no apropiados.

Sergio Gustavo Rodas Alvarado (14), estructura los tipos de riesgos a los cuales están expuestos los negocios, de la siguiente manera:

- **Riesgo de compra:** Es la probabilidad de que en el proceso de compras estén llevando a cabo acontecimientos o acciones que afectan contablemente a la empresa, en forma adversa a sus objetivos.

Por ejemplo: El encargado de compras, recibe una comisión por parte del comprador, para que sea su producto el que la organización adquiera y no otro. Entonces el comprador elimina de su sistema informático, el producto de otro proveedor que es más conveniente, ya sea por calidad, precio o condiciones de pago. Es decir, ingresa todas las cotizaciones, pero la mejor, la elimina del sistema. En este caso, no hay manera de detectarlo, salvo porque otra persona del sector lo informe.

- **Riesgo de venta:** Es la posibilidad de que en el proceso de la distribución de los productos comprados, se estén realizando transacciones incorrectas que afecten

los resultados del negocio y que puedan estar sucediendo en los procesos de contado o crédito.

Por ejemplo: El encargado de ventas, acuerda la venta de toda una producción a un distribuidor al que está ligado, por lo cual la ganancia de la distribución a través de una sola boca de expendio, es mayor para el distribuidor, que para la organización.

- **Riesgo de pago:** Es la condición de que los desembolsos se estén realizando en forma errónea, irregular e ilegal.

Por ejemplo: Es muy común en entes estatales, que los pagos a proveedores, sean modificados dentro del sistema informático, cambiando la fecha contra una comisión (coima) para obtener dicho pago antes que otros proveedores a los que les correspondía, por antigüedad.

- **Riesgo de cobro:** Que la actividad de cobro no se esté realizando de acuerdo a políticas y procedimientos que ha definido la gerencia.

Por ejemplo: En el sector de cobranzas, se manipula la información, por sistema, respecto a las cobranzas, y se derivan los importes de las mismas a cuentas personales, por una semana utilizando dichos fondos para obtener intereses, en momentos como los actuales donde la tasa de interés se encuentra elevada. Posteriormente se reintegran los importes de las cobranzas transferidos a las cuentas personales, y donde realmente queda registrada la diferencia de fechas es si se verifica la emisión de los recibos de cobranza, y que de casualidad, el auditor, verifique las cobranzas que fueron desviadas.

- **Riesgo en inventario:** Que no se estén controlando las existencias de acuerdo a procedimientos administrativos adecuados de ingreso y egreso de los productos.

Por ejemplo: El robo de mercadería del sector de entregas de productos en las organizaciones, es muy común. Por sistema, dan de baja productos por mal estado, y los mismos son vendidos sin que la organización se entere.

- **Riesgo de costo:** Que se esté calculando errónea y no de acuerdo al sistema de costos adecuado al tipo del producto.

Por ejemplo: El riesgo de costo, viene asociado al riesgo de compras, ya que si el comprador, recibe beneficios indebidos por efectuar la compra de productos a un determinado proveedor, que no es el mejor para la organización, forzosamente, el costo va a ser mayor, que si el proveedor elegido es el más apto.

- **Riesgo de contratación de personal:** Que no esté contratando al personal con la solvencia moral y ética suficiente que requiere la naturaleza del negocio.

Por ejemplo: Que se contrate amigos o conocidos, con lo cual, en lugar de elegirse el más idóneo para el puesto a ocupar, se elija a otro, y se comience a formar una camarilla dentro de la organización, que además, agrave los fraudes.

- **Riesgo de pago de salarios:** Que las nóminas se estén calculando con errores, irregularidades e ilegalidades.

Por ejemplo: En muchas organizaciones, se abonan gratificaciones importantes, si se cumplen con metas de rentabilidad, pero se pueden cometer fraudes contables inventando gratificaciones inexistentes, lo que puede llevar al quiebre de las organizaciones.

- **Riesgo legal:** Se refiere a la probabilidad de que ocurra una demanda en contra de la empresa, ocasionada por incumplimiento de alguna obligación adquirida por la empresa.

Por ejemplo: Muchas organizaciones contratan personal, a través de otras empresas de trabajo eventual, como ser, el sector de limpieza y lo tienen durante

años trabajando en su organización, siendo que la Ley 20744 de Contrato de Trabajo, en su artículo 29 indica claramente que existe solidaridad, entre las empresas contratantes de los trabajadores, y que estos últimos serán considerados empleados directos de quien utilice su prestación. Por lo cual, el riesgo de que ocurran demandas de parte de los trabajadores “eventuales”, es altísima, y los auditores, deberían informarlo.

- **Riesgo fiscal:** Se da por la probabilidad de que ocurran pérdidas por el pago de multas y otros recargos ante los resultados de un fraude, o de una auditoría fiscal, por parte de la administración tributaria, ocasionada por el incumplimiento parcial o total de una de las leyes que regulan los impuestos.

Al respecto del fraude laboral, Guillermo Pérez Crespo (15), indica que “En la medida en que la empresa usuaria es considerada empleadora directa en los casos de fraude por no ser eventuales las tareas contratadas, y se entiende que el registro del trabajador en el libro del art. 52 LCT por parte de la intermediaria no suple la obligación registrable de aquélla, la procedencia de la intimación del art. 11 LNE y de las consecuentes multas previstas en los arts. 8 y 15 LNE puede convertir en sumamente costosa esta variante de fraude laboral.

Por supuesto que ello no frena el despido, salvo en casos muy especiales, pero sí le hace sentir a la empresa usuaria las consecuencias gravosas de su accionar fraudulento.

En la medida en que esta tendencia se consolide en el ámbito judicial, no sólo por la acción de los jueces sino también y fundamentalmente por la de los abogados de la parte trabajadora, que encaren el reclamo desde este ángulo cuando los elementos del caso concreto lo permitan, esta variante tan usual de fraude laboral habrá sufrido un retroceso importante.”

#### **EJEMPLOS DE FRAUDE CONTABLE PARA PAGAR COIMAS:**

Las organizaciones suelen otorgar gratificaciones importantes si se cumple con metas de rentabilidad, pero se pueden cometer fraudes contables inventando gratificaciones inexistentes, y los autores de dicho fraude transferirse a sus cuentas los importes de dichas gratificaciones.

Las gratificaciones no las recibe todo el personal de la organización, generalmente se dan por recibo aparte, lo que el auditor debería verificar, es lo siguiente:

1. Los recibos de cobranza de las gratificaciones, si están debidamente firmados por el personal correspondiente.
2. Si el dinero de la gratificación fue transferido a la cuenta del personal de la empresa que lo recibió, o cual es la ruta de la transferencia de dicho dinero.
3. Como se registraron contablemente esas gratificaciones.

Como las gratificaciones, son difíciles de verificar, es una manera sencilla para el personal que desea realizar una defraudación a la organización, de efectuarla.

### **LA OPERACIÓN LAVA JATO**

La constructora brasileña Odebrecht (16) tenía un departamento dedicado a pagar sobornos y los investigadores hallaron un sistema de corrupción “profesional” en dicha constructora, igual que en nuestro país.

Altos ejecutivos del grupo Odebrecht operaban un sistema **de contabilidad paralela** llamado **“sector de operaciones estructuradas”** para pagar los sobornos, que contaba hasta con un sistema electrónico propio, con computadoras encriptadas y que se encontraban en una sede en otro país.

Algunas de las informaciones que apuntan a comportamientos indebidos en Odebrecht fueron reveladas por María Lucia Tavares, una secretaria de la empresa que fue detenida y que aceptó colaborar con las autoridades a cambio de

una reducción de la condena. Los investigados en Odebrecht fueron acusados por los delitos de corrupción, evasión de divisas, organización criminal y blanqueo de dinero.

Igual que en nuestro país, es a través del sistema contable fraudulento, donde se desarrollan los casos de corrupción.

## **CONCLUSIONES**

El fraude contable ha ocurrido a lo largo de la historia de la contabilidad, no importando la tecnología que se utilizara, ahora bien, cuanto más compleja es la tecnología usada en la contabilización, más difícil es detectar dichos fraudes.

El sistema contable de las organizaciones implicadas en los delitos de pago de coimas, es doloso, ya que se simulon gastos inexistentes a fin de efectuar los pagos indebidos y los balances correspondientes son fraudulentos y deben hacerse los ajustes correspondientes en los mismos y se deben abonar los impuestos impagos y las sanciones que correspondan, penales y pecuniarias y todos los implicados deben pagar por los hechos de corrupción expuestos.

Se debe tener en cuenta, que un error en el diseño de los sistemas contables, puede llevar a fraudes, a robos corporativos, a negligencias en el procesamiento de la contabilidad, muy pero muy difíciles de detectar, dado la cantidad de datos a verificar, por lo cual es imprescindible que los sistemas contables estén diseñados con controles suficientes para disminuir la posibilidad de que dichos fraudes se ejecuten.

La manipulación informática que derive en un fraude contable, no va a poder ser eliminada, lo que debemos lograr es el tenerla acotada.

El sistema bancario debe ser controlado efectivamente, para que el lavado de dinero, no pueda ser llevado a cabo y que se pueda restituir al estado y todos los conciudadanos el dinero mal habido.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (1) Norma Internacional de Auditoría 240, Responsabilidades del auditor en la auditoría de estados financieros con respecto al fraude, (NIA-ES 240) (2013), (adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- (2) Wells, Joseph T. (2011) 'Selected Writings' - 'Ripples across the Pond' (2002) recopilado por la Association of Certified Fraud Examiners, USA.
- (3) Código Penal Argentino, LEY 11.179 (T.O. 1984 - actualizado).
- (4) Código Civil Y Comercial de la Nación (Ley 26.994 (2014)- Promulgado Decreto 1795/2014)
- (5) Ley de sociedades comerciales (Ley 19.550 (1984)- T. O. Decreto 841/84)
- (6) Ley de Responsabilidad Penal (Ley 27401 (2017) – Promulgado Decreto 986/2017)
- (7) Enrique Fowler Newton, Contabilidad Básica, Editorial Machi (1977)
- (8) Martín Gil, F. J., et al, (12-1997), “Las tarjetas, un sistema primitivo de contabilidad”, Investigación y Ciencia, nro. 255 pp.39.
- (9) Historia Universal: Prehistoria y primeras civilizaciones (2004), Editorial Sol 90, Barcelona, Arte Gráfico AGEA, Clarín, 1ra. Edición Bs. As., Argentina.
- (10) Hain, H. P. (1986), “El control contable en los papiros de Zenón”, Revista de ciencias sociales / Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales, Universidad de Valparaíso, Chile, No.29, p.209-217.
- (11)<http://definicion.de/riesgo/#ixzz33V9gYCz8>

(12) Leopoldo Isaac Gurovich (06-2006), Informe n° 14 Área auditoría: Consideraciones del fraude y del error en una auditoría de estados contables, CECYT, FACPCE.

(13) Normas internacionales de auditoría y control de calidad, IFAC (2009) Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Traducción Jorge Abenamar Suárez Arana Alma Olivia Chalé Góngora Revisión técnica Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría (CONPA), Méjico, décima edición, 30 de abril de 2010.

(14) Sergio Gustavo Rodas Alvarado (02-2009), Riesgos contables de fraudes en los activos corrientes de las distribuidoras de joyería, tesis, para obtener el grado de Contador público y auditor, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Económicas

(15) Guillermo Pérez Crespo, (09-1999), La intermediación fraudulenta a través de empresas de servicios eventuales y las multas de la ley 24.013, XXVAS Jornadas de Derecho Laboral, Asociación de Abogados Laboralistas

(16)  
[https://elpais.com/internacional/2016/03/22/actualidad/1458650029\\_637125.html](https://elpais.com/internacional/2016/03/22/actualidad/1458650029_637125.html)